

ANEXO III

Ficheros automatizados con datos personales a suprimir en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

PRINTFILT.EXPE.DBF: Responsabilidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Se prevé incorporar sus datos al fichero PROMIT.

NASN.TDS1-NASN: Responsabilidad del Instituto Social de la Marina. Se prevé incorporar sus datos al Sistema de Información de Personal (SIP).

NASN.TDS1-MA-NAS2: Responsabilidad del Instituto Social de la Marina. Se prevé incorporar sus datos al Sistema de Información de Personal (SIP).

AFINSTR TDS-TRABAJADORES-IDX: Responsabilidad del Instituto Social de la Marina. Se prevé incorporar sus datos al fichero «Afiliación. Fichero general de Afiliación», responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

CM9 TDS1-CM9: Responsabilidad del Instituto Social de la Marina. Se prevé incorporar sus datos al fichero «Afiliación. Fichero general de Afiliación», responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOMILAB, NOMIFUN y ESTIBAR.CENSOS: Ficheros responsabilidad de la extinguida Organización de Trabajos Portuarios, cuyos datos se prevé sean borrados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20475 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 27 de septiembre de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 27 de septiembre de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. 97 (súper)	Gasolina sin plomo I. O. 95
43,5	45,8

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

20476 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 27 de septiembre de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 27 de septiembre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
82,4	79,4	80,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

20477 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 27 de septiembre de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 27 de septiembre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
122,8	119,3	119,2

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.